

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NIT 892115155-4 CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NIT 892115155-4 CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA		
	CODIGO: TRD 660-6-1 D	VERSION: 2021 Página 1 de 8	

RESOLUCIÓN No. 792 DE OCTUBRE DEL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO A PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2022

El Alcalde del Municipio de Uribia en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su Art. 315.1, las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, recomendó la adopción de manera cautelar de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, y los Municipios de Riohacha, Maicao y Uribia, por un Periodo de 36 meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto Ley 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.1 y 2.6.3.4.2.16 del Decreto 1068 de 2015.

Que en el marco del Decreto Ley 028 de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0459 de febrero 21 de 2017, mediante la cual adoptó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia y se describen los eventos de riesgo identificados en las citadas Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 6 de la Resolución ibidem otorgó temporalmente al Ministerio de Educación Nacional las competencias del Sector Educación al Departamento de La Guajira y los Municipios de Maicao, Riohacha y Uribia o a quien haga sus veces, de conformidad con las facultades y competencias establecidas en el Decreto 028 de 2008, la Ley 715 de 2001 y sus disposiciones reglamentarias.

Que posteriormente y mediante el Documento CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, extendió la vigencia de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación de los servicios de educación en el Departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008, adoptada mediante el Documento CONPES 3883, generando la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020.

Que a su vez en el Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020 y la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2021 se establecieron las actividades a cargo de la Administración Departamental o Municipal y Temporal, cuyo cumplimiento durante la vigencia de la Medida determinaría la reasunción de la competencia del Sector Educación por parte del Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia.

Que, en observancia de lo señalado, y en desarrollo del seguimiento a la ejecución de la medida de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector de Educación por el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó en marzo de 2021 la evaluación al cumplimiento de los compromisos adquiridos por estas Entidades, generando los respectivos informes. En la última evaluación se evidenció el cumplimiento parcial de las actividades e indicadores, así



RESOLUCIÓN No. 792 DE OCTUBRE DEL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO A PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2022

como de las condiciones generales con sujeción a las cuales el Departamento de la Guajira y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación de Maicao, Riohacha y Uribia podrían reasumir la competencia en la prestación del servicio de educación, como se resume a continuación:

ENTIDAD TERRITORIAL	INDICADORES CONJUNTOS (A CARGO DE LA ETC Y DE LA ATC)	INDICADORES A CARGO DE LA ETC INDICADORES A CARGO DE LA ATC	INDICADORES A CARGO DE LA ETC INDICADORES A CARGO DE LA ATC
Municipio de Uribia	Municipio de Uribia 100% (5 de 5 actividades)	77% (10 de 13 actividades)	60% (3 de 5 actividades)

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio de radicado No. 1-2021- 064669 del 27 de julio de 2020 se dirigió a la Dirección General de Apoyo Fiscal en los siguientes términos: *“Dando alcance al informe presentado por parte de este Ministerio el pasado lunes 19 de julio de 2021, enviado a la Dirección de Apoyo Fiscal con los oficios radicados 1-2021-062112, 1-2021- 062113, 1- 2021-062114 y 1-2021-062115, en los cuales se presenta el estado actual del cumplimiento de los indicadores tanto por parte de las ETC como de la Administración Temporal, a través del cual este Ministerio solicitó el levantamiento de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de las ETC La Guajira, Riohacha, Maicao y Uribia a partir del próximo 1 de agosto del 2021, comedidamente solicito que dicho levantamiento se dé a partir del 16 de agosto de 2021, en razón a que durante la presente semana y la siguiente la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República adelantarán visitas de seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, sobre las que eventualmente deban tomarse decisiones por parte de la ordenación del gasto (Administrador Temporal); lo anterior en virtud que este Ministerio tiene el compromiso con las ETC objeto de asunción temporal de la competencia de entregar el sistema educativo en funcionamiento, siendo estas tres (3) semanas muy importantes para estabilizar el regreso a clases presenciales de todos los niños y jóvenes en este departamento (...).”*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.5. del documento CONPES 3984 de 2020 - Vigencia de la medida, “La extensión a la medida de asunción temporal de la competencia por parte del Ministerio de Educación Nacional se establece por un término de hasta dos años, con base en lo establecido en el párrafo único del numeral 13.3.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015. Esto, sin perjuicio de solicitar a la DAF el levantamiento de la medida durante su vigencia (previo al vencimiento) cuando las condiciones y mejora de la prestación del servicio lo permitan, según el seguimiento que se realice”.

Que en el marco del artículo 2.6.3.4.2.25 del Decreto 1068 de 2015, el ministerio sectorial respectivo, el Departamento Nacional de Planeación o las entidades territoriales afectadas con la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia podrán solicitar el levantamiento de la misma previa la demostración del cumplimiento de las condiciones y actividades bajo las cuales se realiza la evaluación y las recomendaciones del CONPES.

RESOLUCIÓN No. 792 DE OCTUBRE DEL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO A PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2022

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público consideró procedente levantamiento de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la Prestación del Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y media al Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribe en aplicación del Decreto 028 y sus normas reglamentarias.

Que mediante Resolución No. 1876 del 09 de agosto de 2021 la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y se levanta la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribe ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020.

Que Mediante Decreto N° 162 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Uribe se designó al doctor **JIM HANS FONSECA VIZCAINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.825.906 de Uribe, para la suscripción de los actos administrativos relacionadas con aquellas situaciones administrativas que contempla el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.5.5.1, como son: licencias, permiso, comisión, ejercicio del empleo encargo, vacaciones y suspensión en ejercicio de funciones, declaración de vacancias y descanso compensados que se generen por quienes componen la planta de persona Central, Directivo Docente, Docente y administrativos: Aunado lo anterior, las demás situaciones administrativas aplicables al personal docente y directivo docente tales como Ascenso en el Escalafón, consecución de estatus temporal de docente amenazado, prestaciones sociales, retiro forzoso regulados por el Decreto 277 de 1979, 1278 de 2020, el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad vigente y complementarias del Sector Educativo. El trámite de todo lo concerniente al ingreso al empleo del personal docente, directivo docente y administrativos como nombramientos, talado y encargo. El trámite de todo lo relacionado con el retiro del servicio del personal docente, directivos docentes y administrativo.

Que la Carta Fundamental en su Artículo 67° inciso final establece que: La Nación y las entidades Territoriales participarán en la Dirección, Financiación y Administración del servicio educativo estatal, en los terminas que señalen la Constitución y la ley.

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 reza: Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993. Ver Artículo 16, Ley 60 de 1993. Decreto Nacional 2886 de 1994

Que el **Artículo 86 de la Ley** ibidem. Flexibilidad del calendario académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

RESOLUCIÓN No. 792 DE OCTUBRE DEL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO A PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2022

Que de conformidad con el Numeral 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Municipios Certificados: Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015. **Calendario Académico.** Atendiendo a las condiciones regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades.

1. Para docentes y directivos docentes
 - a. Cuarentas semanas (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales.
 - b. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, y
 - c. Siete (7) semanas de vacaciones

Para estudiantes:

Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuidos en dos periodos semestrales.

Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 2.4.3.3.1 del decreto 1075 de 2015 define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

Que la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que el Artículo 2.4.3.2.4. **Actividades de desarrollo institucional.** Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo evaluación, revisión, o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudio; a la investigación y actualización pedagógica a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NIT 892115155-4 CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NIT 892115155-4 CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA		
	CODIGO: TRD 660-6-1 D	VERSION: 2021 Página 5 de 8	

RESOLUCIÓN No. 792 DE OCTUBRE DEL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO A PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2022

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral.

(Decreto 1850 de 2002, artículo 8º).

Que el Artículo 2.4.3.3.1 **Jornada laboral de los docentes.** Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica: a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo, la preparación de su tarea académica, la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, las reuniones de profesores generales o por área, la dirección de grupos y servicio de orientación estudiantil, la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia, las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional, la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación, actividades de investigación y actualización pedagógica relacionada con el proyecto educativo institucional y actividades de 'planeación y evaluación institucional.

(Decreto 1850 de 2002, artículo 9º)

Que el Artículo 2.4.3.3.2. **Jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas.** Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

(Decreto 1850 de 2002, artículo 10).

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1. **Incorporación del receso estudiantil.** Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.3. **Integración de la semana de receso estudiantil a la Semana de Desarrollo Institucional.** En la expedición del calendario académico las entidades territoriales certificadas establecerán que la semana de receso estudiantil prevista en esta Sección, será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional prevista en el artículo 2.2.3.2.4. del presente Decreto.

Que los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su Calendario Escolar el Día de la Excelencia (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

Que es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel municipal.



RESOLUCIÓN No. 792 DE OCTUBRE DEL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO A PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2022

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos de la presente Resolución, se entenderá por **CALENDARIO ESCOLAR**, las actividades académicas con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil y por **CALENDARIO ACADEMICO**, la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con los estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS: Determinar los criterios generales para que los Establecimientos Educativos de Educación Formal de los niveles de preescolar, Educación Básica y Media del Municipio de Uribe, dentro de los parámetros que le otorga la ley y las normas reglamentarias, adopten el calendario Académico **A** para el año lectivo 2022.

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADEMICO: En concordancia con el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, corresponde a la Alcaldía Municipal de Uribe, definir el calendario académico general de los establecimientos educativos de la entidad territorial.

ARTÍCULO CUARTO: PERIODOS LECTIVOS: Para el calendario **A** habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semanas, para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:

- . El primer periodo lectivo desde el 07 de febrero de 2022 al 26 de junio de 2022 (20 semanas)
- . El segundo periodo lectivo irá desde el 11 de Julio de 2022 al 04 de diciembre de 2022. (20 Semanas)

PARAGRAFO PRIMERO: Las cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, lo mismo que las fechas que aparecen en el primero y segundo periodo lectivo de este artículo son válidas para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos (Art. 2.3.3.5.3.4.4. Decreto 1075 de mayo 26 de 2015),

PARAGRAFO SEGUNDO: Los ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1) y Dos (2) del Nivel de Educación media de la jornada nocturna (Art. 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015) de los Establecimientos Educativos Estatales y No Oficiales tendrán un periodo lectivo de veintidós (22) semanas lectivas, cada uno de veinte (20) horas semanales para un total de cuatrocientas cuarenta (440) horas dedicadas a las actividades pedagógicas distribuidas así:

- . De enero 17 de 2022 al 19 de junio de 2022 (22 semanas).
- . De julio 04 de 2022 al 11 de diciembre de 2022 (22 semanas).

ARTICULO QUINTO: DESARROLLO INSTITUCIONAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de mayo de 2015, los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas a llevar a cabo las denominadas Actividades de Desarrollo Institucional. El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:

- Tres (3) semanas del 17 de enero de 2022 al 06 de febrero de 2022.

RESOLUCIÓN No. 792 DE OCTUBRE DEL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO A PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2022

- Una (1) semana del 10 de octubre al 16 de octubre de 2022.
- Una (1) semana del 05 de diciembre al 11 de diciembre de 2022

ARTÍCULO SEXTO: VACACIONES: Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma:

- Tres (3) semanas del 17 de enero de 2022 al 06 de febrero de 2022. ■
- Dos (2) semanas del 27 de junio de 2022 al 10 de julio de 2022. ■
- Una (1) semana del 10 octubre al 16 de octubre de 2022.
- Cuatro (4) semanas del 05 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023
- Dos (2) semanas del 02 de enero del 2023 al 15 de enero de 2023.

Los Directivos Docentes y Docentes gozarán de siete (7) semanas de vacaciones así:

Dos (2) semana del 27 de junio al 10 de julio de 2022.

- Cinco (5) semanas del 12 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023.

PARAGRAFO: Los Estudiantes de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) Uno (1) y dos (2) del Nivel de Educación Media Formal de la jornada nocturna de los Establecimientos Educativos tendrán ocho (8) semanas de receso académico distribuidos de la siguiente forma:

- Dos (2) semanas del 20 de junio de 2022 al 03 de julio de 2022.
- Una (1) semana del 10 octubre al 16 de octubre de 2022
- Cinco (5) semanas del 12 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023.

ARTICULO SEPTIMO: DIA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.8.3.5. del Decreto 1075 de mayo de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de educación Nacional.

ARTICULO OCTAVO: PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES. Los docentes de las Instituciones y Centros Educativos adelantarán eventos grupales o individuales para superar las insuficiencias de los estudiantes en la consecución de logros como parte de las actividades normales del desarrollo curricular, por lo tanto, al tenor de lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.3. Del Decreto 1075 de mayo de 2015, no se deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en las Instituciones y Centros Educativos.

ARTICULO NOVENO: Los Establecimientos Educativos a través de sus Rectores o Directores Rurales serán responsables ante la Secretaria de Educación Municipal del tiempo no laborado por imprevistos atribuibles a los docentes o los directivos docentes. En este evento deberán presentar a la Secretaria de Educación Municipal la información referida la situación traumática causante de la interrupción académica.

ARTICULO DECIMO: MODIFICACION DEL CALENDARIO ACADEMICO: Los Establecimientos Educativos no podían alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional. Solo la Secretaría de Educación Municipal podrá solicitar mediante petición motivada al Ministerio de Educación Nacional, salvo y cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los

RESOLUCIÓN No. 792 DE OCTUBRE DEL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO A PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2022

ajustes del calendario académico que sean necesarios. Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de mayo de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS: Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, que den cumplimiento a la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución No. 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar; 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás periodos del receso estudiantil serán los definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONTROL Y VIGILANCIA: El municipio de Uribia vigilará la aplicación presente acto administrativo a través de la Secretaría de Educación Municipal Uribia y de las áreas de Calidad Educativa e Inspección y Vigilancia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DIFUSION: La Secretaría de Educación Municipal comunicará la presente Resolución a los diferentes Equipos de Gestión del MEN, de la Secretaría de Educación de Uribia y a los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales del Municipio de Uribia.

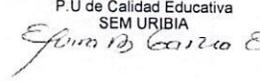
ARTICULO DECIMO CUARTO: VIGENCIA: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Uribia, departamento de La Guajira, a los catorce (14) días del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintiuno (2021).


BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR
 Alcalde Municipal de Uribia


JIM HANS FONSECA VIZCAINO
 Secretario de Educación Municipal

Elaboró: SIBELLYS AREVALO M. Directora de Núcleo SEM URIBIA 	Revisó: ELVIRA B. GARCIA E. P.U de Calidad Educativa SEM URIBIA 	Revisó: MARIA CLAUDIA GÓMEZ V. P.U. Área Jurídica SEM URIBIA 	Revisó y Aprobó: JIM HANS FONSECA VIZCAINO Secretario de Educación Municipal 	Aprobó: CAROLINA BERNAL AMAYA Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Municipal de Uribia. 
--	--	---	---	---